

tamentos, el deber considerar dos épocas: la de su formación i la de la muerte del testador; que para que sea válido, es menester que esté revestido de las formas exijidas por las leyes existentes en una i otra época; pero que si en uno u otro tiempo faltan las solemnidades requeridas por la lei, el testamento es nulo i no podrá recibir ninguna ejecución." La corte de Liege no se ha espresado con palabras iguales, pero ha dicho algo que es lo mismo i que sanciona la misma doctrina. Ha decidido: "que el testamento que es valedero por observar una forma autorizada por una lei entónces existente, no podria serlo bajo el imperio de un código que prohibiese o alterase esta misma forma."

La cuestion que no hago mas que indicar aquí, se debatirá probablemente, por alguno de los ingenios esforzados de nuestro foro con todo el desenvolvimiento que a mi no me ha sido lícito darle. Miétras tanto, ni esta cuestion ni otras que, con ocasion de nuestro nuevo código, ajiten los ánimos, deben alarmar la conciencia pública, ni ponerla en suspenso. El nuevo código es una enseña de nuestra cultura intelectual. Despues de derribado un viejo edificio, sobre el que se eleva un monumento, obra del arte i de la ciencia, quedan siempre escombros, maderos perdidos, ruinas oscuras que el tiempo en su marcha destruye i reduce a polvo. La cúspide del monumento se eleva mas entónces para atraerse la admiracion del hombre.

---

*Memoria leida por el Buchiller DON MELCHOR CONCHA I TORO, ante una comision de la Facultad de Leyes para obtener el grado de Licenciado en dicha Facultad cuyo título es Justicia i necesidad de la pena de muerte, el dia 7 de enero de 1857.*

Señores :

Para cumplir con la obligacion de dirijirme a vosotros, he deseado que el tema de la memoria tuviese un interes actual. I como no ha mucho que nuestros escritores aprovechándose del horror que las ejecuciones causan, se han esforzado de consuno en desprestijiar la pena de muerte para desterrarla despues de los códigos, como una reforma que reclama el interes social i los adelantados principios de la civilizacion que alcanzamos, me he decidido a disertar sobre esa pena que ha comenzado a existir con el crimen i admitida en todas las lejislaciones.

De desear seria que disposiciones de esta naturaleza no se viesen en los códigos de los pueblos; mas, para que este deseo humanitario sea justo i se convierta en hecho, es necesario que dejen ántes de existir las causas de que ellas nacen. Bujo esta idea no

temo avanzar desde luego que la última de las penas es la mas natural consecuencia del crimen que la lleva consigo, i a la vez una condicion necesaria de la seguridad social.

No es posible traer a duda, i por esto me ceñiré a sentarlo en el exordio de este trabajo, que la sociedad tiene al mismo tiempo el derecho i el deber de castigar a los delinquentes: derecho, por cuanto si no se ha conservado el órden social cumpliendo la parte preceptiva de las leyes, es necesario que se restablezca mediante la sancion de las mismas; deber, por cuanto si el hombre se ha desnuclado del derecho de hacerse él propio la justicia en favor de la sociedad, esta ha contraido la obligacion de administrarsela. Entre los medios que puede emplear el poder público para garantir la vida privada i mantener el órden social, debe contarse la pena de muerte para el homicida. Voi pues a manifestar que es conveniente, justa, necesaria.

Ella, es cierto, no repara el daño ocasionado: quitando la vida al asesino, no se la vuelve a su víctima; pero esto, imposible a todo poder humano i que se observa tambien en la mayor parte de los delitos, no concluye que la ante dicha pena no deba ser preferida por el lejislador. En cuanto se asimila al delito, es mas ventajosa que toda otra, pues es la que hace mas perceptible la reparacion del órden para la sociedad ofendida, i para el culpable la gravedad i trascendencia de la falta.

Segun la noción de la culpa, ella no es sino el merecimiento de una pena: entre una i otra debe por tanto existir la mas completa proporcion; un hombre es tanto mas culpable, cuanto es mayor la pena a que se ha hecho acreedor. Ahora bien, jamas es mas exacta esta proporcion que cuando ámbas se asimilan: de este modo la pena de muerte aplicada es la reparacion proporcional mas sensible del desórden causado por el homicida. I es necesario reconocer que este sentimiento de vindieta, como el mas natural i justo, es el que debe animar principalmente al lejislador, cuando se ocupa de sancionar sus disposiciones; i si no es posible conciliar con él la conservacion i enmienda del que quebranta éstas, su espíritu debe ser mas fuerte que el de los escritores obolicionistas, para no dejarse como ellos vencer por la natural compasion que inspira el delincuente próximo a ser ejecutado.

La amenaza de la pena que mas se asimila al delito, es el mejor preventivo de su perpetracion. Llamado por la lei el movido de un mal sentimiento a pensar en la desgracia que vendrá sobre él i su familia, verá que va a causar una igual a sus semejantes, i esta doble consideracion hará naturalmente que huya de aquello que debe sin remedio producir las. La asimilacion de la pena al delito hace ver todo lo atroz que tiene; pues, la mejor balanza para pesar las consecuencias de un acto, es nuestro propio ser. Es natural que el hombre que medita un asesinato, piense que a su ejecucion se seguirá la propia muerte, que esta llevará la desgracia i el luto a su familia inocente, i volviendo los ojos sobre la de su víctima i viendo en ella un cuadro semejante, comprenderá toda la magnitud del acto. Si hai hombre a quien no basten a retraer estas consideraciones, ninguna esperanza debe quedar a la sociedad de que se enmiende; será entonces un individuo peligroso para quien no hai ya en el mundo nada bastante fuerte que pueda refrenarlo. El que sordo a esas voces de la naturaleza quiso recibir el anatema de la sociedad, no es de esperar que pretenda rehabilitarse: ese hombre, salvo raras escepciones, no ve mas camino que el del crimen; relajados todos los vínculos que ántes le retenian, queda entregado a sus malos instintos, no existen ya para él el honor ni otras consideraciones sociales.

Aqui debo detenerme un momento, señores, para decirlos que no llevo a todos los delitos la asimilacion de la pena, sancionando el talion tan prodigado por desgracia en la antigüedad. No quiero que aquel cuyo cuchillo despojó a otro de un brazo,

sea tambien privado de el; que el que amputó la pierna a un semejante suyo, sea a su vez mutilado. El talion es altamente defectuoso : con el no se consigue en los mas casos sino inutilizar un miembro de la sociedad, tener un desgraciado mas en el mundo, un ser que careciendo de los medios de socorrer la vida, o habria de perecer o ser sostenido por la misma sociedad que vulneró. ¿En cuántos paises donde el pauperismo domina no se ven ejemplos de hombres que se mutilan para ser mantenidos por la providencia pública? Al hombre que ha de continuar en la sociedad, ¿no conviene mas conservarle los medios para obligarle a reparar en lo posible las desgracias que ha causado? Ademas con el talion no se ha pretendido la correccion del delincuente, sino satisfacer los bajos instintos del injuriado; olvidando que la lei no debe escuchar pasiones semejantes, i que en toda pena que no sea la última, debe conciliar con la vindicta pública la reforma del delincuente. Prodigia inútilmente la sangre, pues hai otros medios de satisfaccion i seguridad.

Volviendo al desarrollo de las ideas enunciadas, debo agregar que la pena de muerte no solo es preventiva en cuanto se asimila al delito, sino principalmente por su magnitud. Si no se quiere desconocer la naturaleza humana, es preciso convenir que nada hai en ella mas innato que el instinto de conservacion, nada mas profundo que el amor de la vida : nos resolvemos a perder todo ántes que la existencia, la muerte se nos ofrece como la última de las desgracias. I si es así, sabiendo el hombre que al crimen se sigue la propia muerte, ¿por qué no se ha de retraer? ¿A caso porque la vé muy lejos? A la misma distancia divisa tambien las otras penas, i seria preciso decir que ninguna de todas ellas es verdaderamente preventiva. Si muchas veces abandona el hombre un porvenir brillante por las dificultades o riesgos que su consecucion presenta, si por no esponer su vida olvida en multitud de casos deberes sagrados, ¿por qué una muerte segura no le ha de apartar del crimen? ¿Puede concebirse que una muerte dudosa, un mal incierto, sea bastante eficaz, i no así el que es inevitable?

La sociedad para prevenir los delitos, debe valerse de medios tanto mas enérgicos cuanto mas alarmantes sean. De consiguiente, tratando de ponerse a cubierto del asesinato, ¿no deberá emplear la pena extrema, la única que puede producir los efectos que desea? Si la alarma que causa un homicidio es tanta, ¿qué seria si en lugar de cien puñales, hubiese dos mil, dos mil puñales levantados sobre el incauto ciudadano, sobre la desvalida mujer, sobre el indefenso pasajero?

Se observará talvez que la pena de muerte no ha evitado que se siguiesen cometiendo los crímenes que castiga. Mas lójico seria a mi juicio preguntar, cuántos delitos han dejado de perpetrarse por temor de perder la vida? Quitese la pena de muerte, i se verá la ancha puerta que se abre a los malvados. Si ella no es suficiente-mente preventiva, mucho ménos lo es cualquiera otra. Todo lo que puede decirse es que la sociedad para prevenir los delitos, debe considerar la dicha pena i así mismo las otras como un medio secundario o subsidiario. Antes está la educacion religiosa que debe darse a las masas; pues, la última desgracia de una sociedad cualquiera es la falta de fé, i consiguientemente, de moralidad. Imprègnese a todos de sus deberes en este mundo, enséñeseles el fin para que han sido creados, muéstreseles el porvenir hermoso que a una conducta pura está reservado i los delitos disminuirán entónces en una proporcion infinita. La pena, por tanto, servirá solo para aquellos seres desgraciados que no comprenden sino el rigor.

En pos de las consideraciones anteriores dirigidas a fundar la conveniencia de la pena de muerte para los grandes crímenes, debo tratar del derecho con que la sociedad la aplica. Para establecerlo sólidamente, bastaria recordar la facultad de la sociedad para imponer castigos, i la proporcion exacta que entre ellos i los delitos debe existir

por la mas lójica necesidad. Empero, espuesta en otra parte esta consideracion en términos que la dejan percibir con toda claridad, voi ahora a descender a otras de un órden diverso, sino mas inconcusas, no tan abstractas, mas sensibles, como fundadas en hechos frecuentes que, por decirlo así, les dan cuerpo.

El estado social es segun la voluntad del creador, el estado natural del hombre. I si para el órden que debe reinar en él, es una condicion la pena de muerte, es indudable que llegado el caso, puede la sociedad emplearla. Porque es verdad: para la sociedad como para el individuo, el derecho lo forma todo aquello que es una condicion o un medio necesario para realizar el fin que se les ha impuesto.

I los deberes que la sociedad tiene, son sacrosantos; cabal i perfecto, el cumplimiento que requieren. I preguntamos: ¿Se habria satisfecho a la seguridad personal, el derecho mas esencial que reclama el asociado, conservando al malvado que difunde el terror? Si por ah. rrar la sangre, se le condeua a encierro perpetuo o temporal, i se escapa, (porque en verdad, las cárceles mejor sistemadas no son imposibles de salvar), i viene a renovar sus crímenes, ¿no sería la sociedad débil responsable de todos ellos? Si desgraciadamente, la pena de muerte, tan fuerte i espantosa como es, no detiene al malvado, al ménos de seguro le arrebatara muchas víctimas.

El hombre es sociable por naturaleza, solo en el centro de sus semejantes puede llenar los fines para que ha sido creado. La conservacion tranquila de la sociedad es, por tanto, necesaria, i si puede haber algo que la turbe o amenaze, es justo que se arme poderosa para destruir esos elementos devastadores, para arrancar esás plantas mortíferas. Si, como cuando un miembro del cuerpo humano, está de tal modo corrompido que amenaza la vida, se sacrifica para salvarla, la sociedad a su vez, ¿no podrá usar de un remedio hijiénico que no es ménos necesario para su propia conservacion?

Fácilmente se comprende que el asesino hiere en su víctima a la sociedad toda, hallándose esta respecto de aquel, en el mismo caso que el individuo atacado injustamente. I si este puede emplear con el agresor todas las medidas extremas que sean necesarias hasta arrancarle la vida, ¿por qué se ha de negar este derecho a la sociedad? Tanto mas cuanto esta facultad de que usa el hombre, sea salvaje o civilizado, pierde lo riesgoso que tiene, en medio de una sociedad gobernada por leyes meditadas i representadas por juces sin pasion.

¿Por qué no es injusta la guerra que lleva una nacion a otra que la invade, o la ha solamente injuriado? El pueblo ofendido o amenazado puede declarar la guerra, llevar a la muerte sus soldados, exterminar los de su enemigo. Ahora bien, el derecho de guerra no es sino el derecho de muerte en grande; i si se concede a una nacion para evitar o reparar los daños que otra le causara, no puede negársele la misma facultad respecto del individuo de mala índole que amenaza su tranquilidad i bien estar. Cuando se justifica la guerra, se establece necesariamente el derecho que la sociedad tiene para proveer por todos los medios posibles a la seguridad de su vida; i bien se ve que esta puede ser turbada o amenazada no solo por una nacion que intenta avasallarla, sino tambien por el hombre que clavando el puñal en el corazon de un asociado, manifiesta no respetar leyes divinas ni humanas.

Antes de pasar a examinar si es posible la conmutacion de la pena de muerte, debo ocuparme de una objecion que suele hacerse a su justicia. Se dice que no pudiendo dar nadie lo que no tiene, i no siendo el hombre dueño de su vida, no ha podido transmitir a la sociedad el derecho de quitarla. Este argumento sonoro i tan decantado es puramente especioso.

En contestacion, bastaria solamente insinuar que no es propiamente la sociedad quien

quita la vida, sino el mismo delincuente que se suicida. El que a sabiendas ejecuta un acto, que ha de traerle la muerte, busca el precipicio que debe poner término a sus días, ¿a quién podrá culpar? ¿A la sociedad?... No sería ménos lógico causar a Dios de la muerte que cauta o incautamente puede el hombre administrarse con especies venenosas, pues es quien les ha dado esa virtud que destruye la vitalidad.—Si la sociedad debiera mirar algun derecho de conservacion en el individuo que no respeta el de sus semejantes, se estableceria una falta de equilibrio tan injusta como trascendental. Si el hombre ha venido a la sociedad con derecho de conservacion, i la impuso el deber de garantizarlo, contrajo la obligacion de respetarlo a su vez. Si quebranta esta, ¿no perderá aquel? Los derechos i las obligaciones son recíprocos; i no es natural que solo respecto de los mas grandes i esenciales exista el uno sin la otra; viniendo de este modo a quedar el débil entregado al mas fuerte, el incauto al alevé, el bueno al malvado; i agregandose a todo la gravosa custodia que los abolicionistas imponen en cambio a la sociedad. No: el hombre que asesina, pierde *ipso facto* todo derecho sobre la propia vida; i de hallarse fuera de lei, no puede culpar sino a su sola voluntad; es como he dicho, un verdadero suicida. En el órden moral como en el órden físico hai elementos destructores; el que necesariamente no los huye, el que libremente los abraza, es en todo rigor lógico el único que puede ser considerado autor responsable de las desgracias consiguientes.

Si se diera al argumento que voi refutando, toda la estension de que es susceptible, quedaria la sociedad desarmada para reprimir los delitos. Téngase presente que el hombre no solo puede atentar contra su vida, sino aun maltratar mayormente su cuerpo, condenarse al encierro, enajenarse al trabajo, robando la asistencia que debe a su familia. Ahora bien, si la sociedad no puede decretar la muerte, por cuanto el hombre no puede dársela por propia mano, tampoco le es lícito imponerle otra clase de castigo, desde que no es permitido al hombre dárselos por sí. Viene de este modo la sociedad a quedar despojada, como he dicho, de todo medio para cumplir el deber de proteger i asegurar la vida individual contra todo daño i agresion injusta; i el argumento que conduce a un resultado tan absurdo, no puede ménos de padecer algun vicio substancial.

Continuemos. Apartándome por un momento de si el hombre ha podido o no dar a la sociedad derecho sobre su vida, creo que puede haberla comunicado el jur tenia de hacerse justicia en defecto de toda autoridad. Enhorabuena, no tenga que el hombre derecho sobre su propia vida: basta recordar que lo tiene sobre la del individuo que le ataca injustamente; pues, para que la sociedad pueda imponer la muerte u otras cualesquiera penas, no es necesario que el hombre le haya transmitido derecho alguno sobre su persona, sino el que en los casos indicados tiene sobre la de sus semejantes.

A pesar de los muchos i muy sólidos argumentos de toda esta contestacion, no puedo aun, señores, darle término; me hallo en el imperioso deber de contradecir el principio de que parte el razonamiento de los abolicionistas, por sus tan funestas i hórridas consecuencias. Sí, que el hombre no pueda disponer en cierto modo de su vida, es falso i terrible. ¿Cómo! ¿No me sería lícito sacrificarme por la independencia de mi patria, o por una vida mas preciosa que la mia, la de un padre, la de un hermano, la de un amigo, la de un hombre útil o necesario? Quien niega tal derecho, despoja al órden moral de toda belleza, de toda santidad. ¿Quién ha censurado hasta aquí la impusibilidad estoica de un centinela, el arrojo del intrépido soldado que desafía la muerte? Cuántas veces el bien de un pueblo ha exigido el sacrificio de alguna vida, i la historia muy léjos de condenar a los que se han ofrecido con la mas completa espontaneidad, se detiene para recrearse en la contemplacion de esas acciones verdade-

ramente heroicas, *(que formán los raros oasis de la historia de los hechos humanos)?* ¿Quién osaría maldecir a tantos seres privilegiados que se consagran a una abnegacion absoluta, que precipita siempre el término de sus días, para alijerar en lo posible las miserias de la humanidad doliente. I si es lícito abnegarse por el bien, ¿por qué no podría hablar el hombre a la sociedad de este modo: Si alguna vez mi existencia turba el órden que debe reinar en vos, os pido que la quiteis de en medio. Si por satisfacer pasiones sangrientas, abdicó de la razon, sacrificad mi vida a vuestra tranquilidad i bien estar. Cuando me oponga a la realizacion de los altos fines que teneis, desprendeos de mí.— ¿Qué tendria de extraño este lenguaje? Quien no lo cree justo i niega la facultad de sacrificarse por el bien, desconoce sin duda el fin de la vida que llevamos sobre la tierra. Considerar la conservacion propia el primero de los derechos i deberes, es elevar el egoismo por principio regulador en la moral, i la utilidad en la lejislacion. Aqui es preciso detenerse, señores. La doctrina abolicionista de la última pena se presenta con los aires de alta humanidad i justicia; i como acabamos de ver, en la profundidad de las cosas, descanza en un principio destructor de todo lo grande, desconoce en último análisis la legitimidad de los actos bellos, sublimes, heroicos.

Los espíritus mas propensos al error son los apasionados de lo nuevo. La doctrina que se opone a la muerte legal, se presenta como la condenacion i el anatema de todos los siglos pasados; i una novedad tan grande no ha podido menos de cautivar a muchos. I no se piensa que lo que ha recibido la sancion de todos los pueblos i edades, descanza siempre en alguna verdad primordial del órden divino.

Pero aun se agrega que la pena de muerte no es justa, porque es un remedio estremo de que no se necesita. Para prevenir los delitos i ponerse a cubierto de los malvados, ahí están, se dice, las penitenciarias, con sus puertas que una vez cerradas, no vuelven a abrirse. Veamos pues ahora, si es posible la conmutacion de la pena de muerte.

¿Podrá decirse que el malvado se detendria por el temor de un encierro mas o ménos largo, cuando vemos que para librarse de la muerte que la lei le impone, cifra toda su esperanza en que se le commute por la de cárcel? ¿No se vé a todos los condenados al último suplicio, implorar un indulto que debe sepultarlos vivos en un estrecho calabozo? Sí a pesar de lo que horroriza la muerte, siempre se renuevan los crímenes que ella castiga, ¿cuán léjos no estaria de prevenirlos una pena ménos dura? Revisítanse las cárceles de las cualidades que se quiera, i siendo mas llevaderas que la muerte, serán ménos preventivas.

Bustaria esta consideracion para deshechar la sustitucion que se pretende; pero en el mismo encierro o reclusion en que se cambia la pena de muerte, se encuentra una razon mas que la hace necesaria. En efecto, ¿son tan seguras las cárceles que no puedan abrirse al soborno, a la astucia del criminal, a una asonada popular? ¿No tiene el delincuente fuera de la prision parientes i amigos que cavilan los medios de salvarle, o de hacer ménos aflijente su situacion? La esperiencia enseña que en los tumultos, motines o convulsiones políticas, uno de los primeros pasos es abrir las puertas de las prisiones, lanzando al medio de la sociedad los puñales asesinos. Bastaria que un criminal hubiese escapado una vez i vuelto a andar por la misma senda, para que se mirase necesaria la pena de muerte. ¿Qué, por ventura, no vale mas la vida de esa nueva victima que la de todos los criminales juntos?

Con la bala, con el acero, matando en fin, es como el hombre pone a salvo su vida del leon, del tigre, de las bestias brabas; i muchas veces que se ha contentado con encerrarlos, ha sido victima de su ferocidad. Esta condicion que cabe a las fieras, afortunadamente, no es la misma de la especie humana; pero esto no obsta a que la lleven en gran número malvados que matan o por gusto, o por profesion, o por inte-

reses o pasiones bajas. ¡Exajeramos! Sin hojear historias, en nuestro suelo mismo, hemos visto no ha mucho hombres de esta naturaleza sistemando el asesinato del modo mas bárbaro i singular. A vista del asesino el cádaver tenia cierta vida, i lo hacia quemar; i como los relacionados de la víctima que ni entónces habia conocido, no estaban al alcance de sus balas, las recibió su efijie.

Mui léjos estoi de creer que se alcancen en las prisiones la enmienda que algunos buscan. El corazon humano se educa fácilmente cuando jóven; pasada esta edad, la curacion es difícil. El primer crimen presenta el segundo ménos atroz; el que no escuchó la primera vez la voz del deber, ménos la escuchará despues; el corazon se endurece, i la conciencia habla mas quedo. El encarcelado se ocupa solo en calcular, en combinar los medios de salvarse. Infamado, no conoce la rehabilitacion. Si se dan escepciones no son ellas, seguramente, las que deben formar la lei.

I sustituyendo la pena de muerte por otra cualquiera, a mas de no conseguirse en la jeneralidad de los casos la enmienda del delincuente, pierde la sociedad el escarmiento que ninguna produce como ella. En efecto, es lo que habla con mas enerjia a los sentidos i al corazon. Para ejemplarizar, para imponer, nada sirve mejor que ese aparato aterrador i relijioso que rodea una ejecucion : la lúgubre capilla, la mortaja, el sacerdote mostrando la eternidad al reo que lívido i trémulo cuenta sus pasos i sus minutos. El pueblo que ve al criminal maniatado por grillos i cadenas doblegar su cuello entre la lei i el poder de la sociedad, a ese que ántes inspirara pavor, se cebara en la sangre de sus semejantes, se entregará festivo talvez a horrendos crímenes, dígnase lo que se quiera, no puede menos de recibir impresiones fuertes i altamente saludables. El malo formará entónces propósito de enmienda; i tanto él, como el que se ha manchado con el crimen, palpará las garantías de la vida individual, contemplará el poder de la justicia i el triunfo del órden. I ese sentimiento mismo de compasion que se exalta al frente del cadalso, al paso que produce en el criminal una centella de humanidad que de otro modo no hubiera comprendido, sirve en todos estipulando la cooperacion a los medios preventivos del crimen.

No es solo de estos tiempos, que la pena de muerte ocupe la pluma de los escritores. Antes, los filósofos i los publicistas la han traído a sus trabajos; pero todavía mucho ántes que todos ellos, debatian su pro i contra en el senado Romano las elocuentes voces de Cesar i Caton. Oigámosles. César decia : “La muerte para los criminales es una gracia, no un castigo. Desde que hemos cesado de vivir, todo está concluido para nosotros. No debe recurrirse a un jénero de castigo que puede ser mirado como un verdadero favor. ¿Cuál es pues mi voto? Entregar a los criminales a los remordimientos de su conciencia, dispersarles en las principales ciudades, mantenerles en prision perpetua, confiscar sus bienes”—Caton respondia : César mira aparentemente como pura fábula todo lo que se nos dice de los infiernos, i de los suplicios que allí se hacen sufrir a los malos. Propone el encierro perpetuo en las principales ciudades. ¿No teme que los cómplices les abran las puertas de las prisiones? Libertémonos mejor de crueles inquietudes, i hagamos temblar a los que nos causan tan vivas alarmas. La pena de muerte es un rayo para los cómplices; si estos no tienen que temer pena tan vigorosa, ¿a qué excesos no se dejará llevar su atrevimiento?”

Al recordaros, señores, esta grande como grave discusion entre tan altos oradores, no puedo ménos que hacer notar esto que no habrá pasado desapercibido de vosotros. Entónces se impugnó la pena de muerte como no bastante, débil, ineficaz. Se pretendió la conmutacion en otra como infinitamente mas fuerte : la de encierro perpetuo. Ahora, se combate esa pena como cruel, excesiva tiránica.

Por en medio de tanta cuestion, de las vijilias i consagracion de oradores i sábios,

a pena de muerte existe, ántes de Roma, en sus tiempos en los que han venido hasta nosotros. ¿Qué es esto! Espíqueno los abolicionistas, que yo no puedo explicármelo, por el obscurantismo de los tiempos de atras, por la tiranía i preponderancia de los grandes, por la opresion de los hombres del poder. Sencillamente, con toda conciencia, me lo explico por esa necesidad que arma a la sociedad, por el sentimiento íntimo de su propia conservacion.

El gran Caton espresaba con franqueza i verdad la situacion del hombre, aun el mas depravado, al borde de una eternidad. Mui bien puede pasarse la vida sin sentimiento, desapercibida ella; pero a la vista de un sepulcro, con horas, con minutos contados, instintivamente, el ojo mira adelante, i encuentra una oscuridad que por lo ménos le promueve una duda; en ella se encuentra reo, se escitan vivamente los sentimientos relijiosos de cualquier naturaleza que sean, i la vida se le presenta un bien tan grande como temible la muerte. Ahora esta situacion que cabe al condenado, obra con eficacia sobre los demas delinuentes. Estos pueden tener sus ojos cerrados, su oido sordo, como los tuvo el otro, a las inspiraciones de la relijion, a la perspectiva de lo eterno; pero la idea asalta en el momento de la muerte a unos i otros. Para desvirtuar estas consideraciones, no hai arbitrio, es preciso venir al campo de la completa incredulidad; i es seguro que no viven en él la mayor parte de los criminales, que no son filósofos ni espíritus fuertes que hayan estudiado i profesen el ateismo i la irreligion. I aquí repetiré que respecto de hombres de esta naturaleza, la sociedad no tiene otro medio de cubrirse que la muerte. ¡Por Dios! ¿Cuál freno, qué represion hai contra el hombre que no cree en la eternidad, en los premios i penas perdurables?

Nuestro voto es el de Caton: la pena de muerte es necesaria a la conservacion i seguridad del órden social i no se sustituye con prisiones, ni perpetuas. Pero la pena de muerte no prodigada, restringida a los grandes crímenes, aplicada con justicia i verdad, i bajo la éjide de un indulto que considere las circunstancias atenuantes que la le no ha podido preveer, ni el juez considerar.

¡Looz eterno a nuestras leyes que han amurallado la pena de muerte con disposiciones que son garantia de la inocencia i proveen a la justicia en su aplicacion. Ciertos es que la prodigan demasiado i que esto exige reforma; pero las disposiciones que establecen para descubrir al delincuente, examinar su carácter i las causas que han podido lanzarlo, la luz clara como la del sol que exijen del proceso, no permiten que se aplique con error. I todavía para atender a circunstancias atenuantes i redimir los casos en que esa pena deja de ser indispensable, ha dispuesto el indulto con auxilio de la humanidad. Tras el juez que por la naturaleza de su cargo debe limitarse a la mas estricta aplicacion de la lei, viene un cuerpo destinado a juzgar como hombre si es necesario segregar de la sociedad al que la ha ofendido.

Como acabo de indicar lijeramente, si bien no estoy con la abolicion de la pena de muerte, no puedo aprobar la profusion con que se encuentra en los códigos vijentes. Ella debe estar reservada para mui determinados i calificados delitos, que pudieran decirse escepcionales, respecto de los cuales no tiene la sociedad otro medio de prevencion i reparacion.—Al tocar este punto, debo indicar como una lójica consecuencia de los principios invocados en pro de la muerte legal, que ella debe desaparecer en los delitos políticos. En el autor de estos no se encuentra regularmente depravacion de sentimientos sino exaltacion de ideas; en el juez que le condena, se halla rara vez el hombre sin mas pasion que la justicia, sin mas conviccion que la lei; en el pueblo que presencia la ejecucion, se escita mas bien el entusiasmo que el horror. En estos que se llaman delitos políticos, no hai crimen bastante caracterizado para que jeneralmente sea reconocido tal; bien al contrario, hai partidos, hai bandos, i cada uno cree llevar la

brena causa, i el triunfo mismo no llega a ser siempre el de la justicia. Puede decirse que se disputa, que se sostiene por diversos medios principios contrarios, a unos mismos, si se quiere, con intereses opuestos, i en todo ello no hai la alarma que causa el asesinato i demas crímenes privados; aquellos exigen preparativos i accion mui diferente de la que levanta la mano de un asesino. Aun hai otra diferencia esencial que haciendo innecesaria la muerte, la declara injusta: el destierro consulta la seguridad de la sociedad en este caso; no asi en el otro, porque enviar el asesino a un pais distinto de aquel que fué teatro de su crimen, es arrojar la braza a la casa del vecino para evitar un incendio en la nuestra. I si solo debe admitirse la pena de muerte cuando no hai otra garantia del órden, en lo político no debe ser aplicada.

Santiago, enero 7 de 1857.

*Melchor Concha Toro.*

---

*Memoria presentada por el Bachiller DON RODOLFO OPORTUS en la sesion del 9 de enero de 1857 para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias políticas, cuyo título es sobre la Tolerancia e intolerancia relijiosa.*

Señores :

Mucho he vacilado en elejir un tema que sea digno de vuestra atencion. Es verdad que hai muchos i mui importantes de que pudiera ocuparme con buen éxito, si mis fuerzas estuviesen en harmonia con mis aspiraciones. Sin embargo, si al tratar la cuestion presente no alcanzo un feliz resultado, me quedará al ménos el consuelo de haber hecho por obtenerlo, cuanto he podido i ha estado de mi parte.

Me ha parecido mui importante para una Memoria la tesis sobre tolerancia e intolerancia relijiosa. Cuestion es esta que está por resolverse i cuya resolucion se ha invocado constantemente con extraordinario esfuerzo.

Al defender la tolerancia algunos escritores han confundido la creencia interna i eterna del católico, una desde su orijen, con la concepcion interna del sectario vario en su creencia i múltiple en sus aberraciones. Han confundido la tolerancia civil o polí-